

C. MARIA FRANCISCA AYALA-MENDOZA.
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P) correspondiente al proyecto "Surf Colo Beach-Terraza Zicatela", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la C. María Francisca Ayala-Mendoza, en lo sucesivo la **promovente**, con pretensión de ubicarse en Playa Zicatela, Calle del Morro Lote 15, Colonia El Marnero, en el Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca y

RESULTANDO

- I. Que el 05 de febrero de 2020, ingreso ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 22 de enero de 2020, mediante el cual la C. María Francisca Ayala-Mendoza, presento la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedo registrada con el número de proyecto **200A2020TD010**.
- II. Que mediante orden de inspección número PEPA/263/2-C-27.5/0065-18, de fecha 3 de septiembre de 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordeno realizar la visita de inspección a MARIA FRANCISCA AYALA-MENDOZA, levantandose al efecto el acta de inspección del mismo número, de fecha 06 de septiembre de 2018, donde se circunstanclaron diversos hechos y precisiones.
- III. Que con fecha 08 de enero de 2020, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 042 en el expediente número PEPA/263/2-C-27.5/0065-18, instaurado a MARIA FRANCISCA AYALA-MENDOZA, resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en dos multas y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación entre las que destaca **Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO** la dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º primer párrafo incisos O) párrafo primero y R) fracciones I y II, 9º y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. (Sic).
- IV. Que el 07 de febrero de 2020, la **promovente** ingreso a esta Delegación el escrito de fecha 07 de febrero del mismo año, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el diario "Tiempo de Oaxaca", de fecha 07 de febrero de 2020 registrado con número de documento 20DH-00323/2002.
- V. Que con oficio de fecha 10 de febrero de 2020, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-0278-2020, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca, con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia.
- VI. Que con fecha 10 de febrero de 2020, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-0279-2020, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia. Sin que a la fecha exista respuesta.
- VII. Que con oficio SEMARNAT-UGA-0499-2020 de fecha 07 de julio de 2020, notificado el 30 de julio de 2020, esta Delegación solicito al **promovente** la presentación de información que ampliara y aclarara el contenido en la MIA-P del proyecto.

Surf Colo Beach-Terraza Zicatela

SEGURIDAD

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de noviembre de 2020.

Página 2 de 16

VIII. Que con escrito ingresado el 13 de octubre de 2020, registrado con número de documento 20DFI-02085/2010, el promovente presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

LOZANO CONSIDERANDO LOZANO SEGURIDAD

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, II, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, 13, 15, 15 A, 16, 17 A, 17 B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 15 fracción X, 26 fracción IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 3 y 196 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, II, 5 inciso O y R, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47, 50, 55 y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LCEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) y X (Obras y litorales o zonas federales) de la LCEEPA y 5 inciso O) (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) y R) fracción I (cualquier tipo de obra civil en zona federal) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LCEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujetará lo que establece los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaraciones de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el proyecto propone la Evaluación del Impacto Ambiental por la regularización de las obras realizadas en la Playa Zicatela específicamente en la calle del Morro Lote 15, colonia el Marinero, Puerto Escondido perteneciente al municipio de Santa María Colotepec, en una superficie de 436.89 m² de terrenos ganados al Mar y 240 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, además de su operación y mantenimiento.

4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA-20/MP-0024/02/20

OFICIO SEMARNAT-UGA-1433-2020

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de noviembre de 2020

Página 3 de 16

determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trata.

5. Que en la resolución del expediente administrativo número DEPA/263/20275/0032-14 de fecha 26 de noviembre de 2014, se consigna en el Considerando II que al momento de la visita se constató lo siguiente:

Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo inciso c) del artículo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afecten los ecosistemas costeros, en su modalidad Bar, que afecta los ecosistemas costeros, toda vez que al momento de la visita de inspección origen de este expediente en el lugar ubicado en Playa Zicatela, Calle del Morro, número 15, Colonia El Morro, Puerto Escondido, Municipio de Santa María Yulish, se observó un lugar que presenta los siguientes elementos naturales físicos, químicos y biológicos existentes en el sitio inspeccionado, como son:

- ✓ B Temperatura en el ambiente de 30 grados centígrados
- ✓ B Altura promedio de 5 metros sobre el nivel del mar
- ✓ B Lugar colindante con Zona Federal Marítimo Terrestre
- ✓ B Presencia cercana de playa y Océano Pacífico
- ✓ B Dunas costeras
- ✓ B Brisa marina
- ✓ B Flora consistente en vegetación herbácea conocida como ríonina (Ipomoea pes-caprae) y pastos
- ✓ B Fauna silvestre tales como: reptiles (lagartijas), aves marinas y abundantes cangrejos (Cangrejos de arena o Ocypode sp.)

En efecto, el lugar inspeccionado presenta altura promedio de 5 metros sobre el nivel del mar, donde se tuvo a la vista suelo arenoso que se conecta con el mar, así como la presencia de Zona Federal Marítimo Terrestre, lugar en el que existe la intervención del oleaje del mar, las mareas, vientos provenientes del mar y playa, además de que se observó la formación de dunas costeras.

Asimismo, el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente, colinda al Noroeste con Calle del Morro, al Sureste colinda con la Zona Federal Marítimo Terrestre, y al Sur colinda con pasillos de acceso a la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Se constató que la flora que crece dentro de las dunas costeras observadas son herbáceas, conocida como ríonina (Ipomoea pes-caprae) y pastos; asimismo, se observó que la fauna silvestre corresponde a reptiles (lagartijas) y cangrejos de arena (Ocypode sp.), así como aves marinas, siendo estas especies de flora y fauna características de ecosistemas costeros correspondientes a dunas costeras.

En el acta de inspección origen de este expediente, se dio información relacionada con las especies presentes en el lugar y su interacción con los elementos naturales, como el caso de la ríonina (Ipomoea pes-caprae), aves marinas y cangrejos. Atento a dichas características físico-biológicas del lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente, se determinó que el lugar objeto de la inspección se ubica dentro de un ecosistema costero.

Determinado lo anterior, en el lugar multicitado, se observó en una superficie de 240 metros cuadrados la ejecución de las siguientes obras y actividades:

Palapa de "dos conos y dos aguas", con dimensiones de 10 por 18 metros (180 metros cuadrados), sostenida con 12 postes de madera, los cuales están desplantados sobre una plancha de concreto, estos postes presentan una protección circular de concreto en sus bases, con diámetro de 40 centímetros y una altura de 40 centímetros; la palapa presenta techo cónico con estructura de madera forrada con palma real, piso de concreto el cual es la plancha sobre la cual se desplantan los postes, esta plancha de concreto tiene acabado en color rojo y sobresale hasta 30 centímetros del ras del suelo, bajo esta palapa se observó lo siguiente:

Área de cocina: en una superficie 5 por 8 metros (40 metros cuadrados), construida con paredes de tabicón, dos ventanas de madera, puerta de acceso de madera, con instalaciones eléctricas e hidráulicas funcionales; el interior presenta piso de cemento rústico; también se observó una ventana de madera la cual da hacia la palapa y es donde se despachan los alimentos.

Un área de baños y almacén los cuales están contruidos con paredes de tabicón, techo concreto, piso de cemento, con acabado eléctrico e hidráulico funcionales.

Barra: localizada frente al área de cocina, en donde se expiden alimentos y bebidas, esta barra tiene forma de herradura y está construida con material industrializado, con una longitud de 6.5 metros y altura de 1.10 metros, con acabado de madera.

Bajo la palapa de observaron, también mesas y sillas de madera, para brindar servicio al turismo.

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

GOBIERNO FEDERAL

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0024/02/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1433-2020

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de noviembre de 2020

Página 4 de 16

Tapanco: Con dimensiones de 4 por 8 metros (32 metros cuadrados), el cual está constituido del lado Suroeste (bajo la palapa), se encuentra a una altura de 2 metros sobre el nivel del suelo, construido con estructura y piso de madera, en este tapanco se observó mesas y sillas de madera para brindar servicio al turista.

Pozo: A través del cual se obtiene agua para el uso del sitio inspeccionado, este pozo consta de un tubo de PVC con perforaciones, enterrado a una profundidad de 6 metros aproximadamente, del cual mediante una bomba eléctrica se extrae el agua, observando una construcción de tabicon con dimensiones 0.70 metros por 1 metro, con una altura de 1.20 metros, la cual sirve como resguardo para la bomba antes mencionada.

Las aguas grises que se generan en la operación y mantenimiento del sitio inspeccionado, son enviados al sistema de drenaje municipal.

Durante el recorrido se observa que el proyecto es un restaurante y que cuenta con servicio de luz, agua, sanitarios, drenaje, de lo que se establece que el proyecto inspeccionado es un restaurante en su etapa de operación y mantenimiento.

2. Violación a lo dispuesto en el artículo 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º primer párrafo inciso R) fracciones I y II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, en su modalidad de haber ejecutado obras y actividades relativas a la operación y mantenimiento de una obra civil, consistente en un Restaurante Bar, en un ecosistema costero, con fines u objetivos comerciales, en el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente, que corresponde a los mismos características y obras y actividades detalladas en el numeral que antecede, las cuales en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidas en este numeral como si a la letra se insertaran, sin contar previo a ello con la autorización en materia de Impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. "(sic)"

Que en la Resolución 042 del expediente administrativo número PEPA/263/2C-27.5/0065-18, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la misma Resolución 042 que establece:

1. deberá abstenerse de continuar con la ejecución de las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución y cualquier otra obra o actividad en el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente, hasta que cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º primer párrafo incisos Q) párrafo primero y R) fracciones I y II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. "(sic)"

2. Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, en relación con los que pretende realizar en el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente, a efecto de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º primer párrafo inciso Q) párrafo primero y R) fracciones I y II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. "(sic)"

3. Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, EL ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENGA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 28 primer párrafo fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º primer párrafo incisos Q) párrafo primero y R) fracciones I y II del Reglamento de dicha Ley, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. "(sic)"

6. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LCEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la promovente presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo II último párrafo del PEIA.

San Cobi Beach Terraza Zicatena

Calle Sabinos Num. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca, Oax., Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

7. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto** fue puesto a disposición del público con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

8. Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la MIA-P, el proyecto se ubica en la playa polígono, el primer polígono se encuentra en terrenos ganados al mar con una superficie de 436.89 m² y se pretende concesionar la zona federal marítimo terrestre con una superficie de 240.41 m² de las cuales las obras sancionadas se encuentran en una superficie de 240 m² y contempla lo siguiente: palapa profundidad, que se llevarán a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental al Ambiente en Oaxaca y dos nuevas obras que se pretenden realizar que son una cubierta de palma con cada libre de 50.09 m² y un anexo con una superficie de 12 m² los elementos están distribuidos de la siguiente manera:

Obras sancionadas por PRO-EPA en terrenos ganados al mar

Obras	Superficie en m ²
Palapa (con sillas y mesas de madera)	80
Área de cocina	40
Baños	4.92
Almacén	3.68
Barra	5.25
Tabanco (con sillas y mesas de madera)	32
Pozo	1.55

Obras nuevas que se pretenden realizar en terrenos ganados al mar

Obras	Superficie en m ²
Cubierta de Palma (cada libre)	50.09
Anexo	12

Obras que se pretenden realizar en la Zona Federal Marítimo Terrestre

Elementos	Superficie en m ²
10 sombrillas tipo hongo	240.41
20 camastros removibles	

Se contempla un tiempo de 8 meses para las etapas de preparación del sitio y construcción de las nuevas obras y de 50 años para la operación y mantenimiento de todo el **proyecto**.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

9. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracción IX y X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso Q y R y fracción I y II del REIA. Lo anterior porque se trata de obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan ecosistemas costeros y obras y

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA 20/MP-0024/02/20

OFICIO SEMARNAT UGA 1433-2020

ASUNTO RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de noviembre de 2020

Página 6 de 16

actividades en zona federal marítimo-terrestre sancionadas por la PROFEPA en la Playa Zicatela, agencia de Puerto Escondido, municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Se trata de la construcción de cárcamos de bombeo los cuales mejoraran la vida de los beneficiarios, ya que con su implementación se garantiza un medio ambiente sano y coadyuvar a dar un tratamiento que cumpla con la norma requerida.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-003-SEMARNAT-1997	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicio público.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Se supervisará y asegurará que los vehículos utilizados en el proyecto se encuentren en buen estado y que cumplan con el programa de Verificación vehicular, asimismo se sometan a mantenimiento preventivo para evitar emisiones de gases contaminantes a la atmósfera cumpliendo así con los límites máximos permisibles citados en la presente norma.
NOM-080-SEMARNAT-1993	A los vehículos automotores que sean utilizados en las diferentes etapas del proyecto se les dará mantenimiento periódico para no sobrepasar los límites que permite esta norma, adicional a esto serán supervisados mediante la aplicación del programa de vigilancia ambiental del proyecto.

De lo anterior la promovente deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

10. Que de acuerdo con lo establecido por la promovente en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

La delimitación del Sistema Ambiental se realizó considerando la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 24 que se establece en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca:

El clima predominante en el sistema ambiental es de tipo Cálido-Subhúmedo Aw0(w), con lluvias principalmente en verano, con humedad baja, media y alta, con temperatura media anual mayor de 22°C y del mes más frío mayor de 18°C, precipitación media anual de 500 a 2,500 mm, siendo la precipitación del mes más seco desde 0 a 60 mm.

La fisiografía pertenece a la provincia fisiográfica de la sierra madre del sur, subprovincia de costas del sur, las topo formas que predominan en el lugar de estudio son el sistema de llanuras costeras por su parte la geología está integrada por rocas metamórficas, esquitos, cuarcitas y gneiss que define una permeabilidad baja (localizada) perteneciente a la era Mesozoico, paleozoico y precámbrico.

SUR COLO DE LA TERRAZA ZICATELA

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca Oax Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

El tipo de suelo dominante de tipo Arenoso, estos son suelos que se localizan principalmente en zonas tropicales, se caracterizan por ser de textura gruesa, con más del 65% de arena al menos en el primer metro de profundidad.

El sitio propuesto para el proyecto se ubica en la Región Hidrológica Costas de Oaxaca (Puerto Ángel) (100%), cuenca Río Colotepec y otros (100%), Subcuenca San Pedro Mixtepec (66.72%) y R. Colotepec (33.28%), localidad de Zicatela, municipio de Santa María Colotepec, distrito de Pochutla, Oaxaca.

De acuerdo al promovente la vegetación presente en la zona de influencia del sitio se ha visto afectada por las actividades antropogénicas de la zona, entre las cuales destacan la agricultura y el crecimiento de las zonas urbanas, por lo cual el proyecto no se desarrollará en zonas donde exista vegetación original, sino con un grado de deterioro. En referencia a la fauna, debido a que el sitio del proyecto se encuentra sin cobertura vegetal, no se albergan especies de fauna silvestre, asimismo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo se tomarán las medidas necesarias.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

11. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), la **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, identificó como impactos ambientales significativos que se generaron y se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Aumento en la generación de ruido por las actividades de la operación y mantenimiento del proyecto.
2. Generación de partículas suspendidas así como la generación de emisiones a la atmósfera en el proyecto.
3. Generación de aguas residuales en las etapas de operación y mantenimiento, así como demanda del recurso hídrico.
4. Modificación en las condiciones físicas del suelo y agua por la operación y mantenimiento del proyecto.
5. Modificación del hábitat y su calidad paisajística del sitio específico del proyecto.

Efecto de lo anterior la **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

1. Se destinará un sitio dentro del área del proyecto para centro de acopio de desechos de construcción, el cual deberá estar delimitado e identificado por medio de un letrero.
2. Programa de manejo integral de residuos sólidos y líquidos aplicable durante todas las etapas del proyecto.
3. Instalación de letreros preventivos, informativos y restrictivos en áreas del proyecto el cuidado y preservación de flora y fauna.
4. Se establecerá un horario de trabajo del personal y uso de maquinaria.
5. Instalación de contenedores suficientes para la colocación de basura, en lugares estratégicos y rotulados con la leyenda de orgánico e inorgánico.
6. Establecimiento de un programa de mantenimiento para cada una de las instalaciones.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** a través del desarrollo y ampliación de los programas y actividades en mención y las manifestadas en la MIA-P, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la **condicionante 1** del presente oficio, toda vez que a través



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE LA DELEGACIÓN

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0024/02/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1433-2020

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de noviembre de 2020.

Página 8 de 16

de su aplicación se evitara la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas, que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. La mayor afectación de la obra se presentó en las etapas de preparación del sitio (incluyendo desmonte y despalle) y construcción hacia la morfología del suelo, la cual ya fue calificado por la PROFEPA, los impactos por la operación y mantenimiento del proyecto serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo, debido a las dimensiones del proyecto serán puntuales.
2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras actuales del proyecto.
3. Se producirá una mayor generación de residuos derivados de la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.
4. Se redujo la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a edificación de elementos constructivos, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales, aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
5. El proyecto se ubica en la UGA-24 de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, cuya política ambiental es de aprovechamiento sustentable y uso recomendado el de asentamientos humanos. Además de que las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P y la información complementaria disminuyen sensiblemente el deterioro ambiental, ya que el mayor impacto que se realizó fue en la preparación del sitio, aunado a que por el proyecto no se modificaron cauces naturales o escurrimientos perenes y temporales.
6. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando la promotora aplique durante su realización de manera oportuna y mediatas, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X; 28 fracción IX y X; 33, 34, 35 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 35-Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; 4 fracciones I, II, IV y VII; 5, inciso O) y R) fracción I; 9, 10 fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45 fracción I, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de

SILVIO BACHTELARZA ZARATEA

Calle Sabinos Num. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO: La presente autorización en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la revisión, reparación de obras existentes y operación y mantenimiento del proyecto "Sun Colo Beach Terraza Zicatela" promovido por la C. María Francisca Ayala Mendoza con Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Poichua, Oaxaca.

SEGUNDO: El proyecto se ubica en la playa Zicatela, calle del Morro Lote 15, Colonia el Marinero, en el Municipio de Santa María Colotepec en dos polígonos, el primer polígono se encuentra en terrenos ganados superficie de 240.41 m² de los cuales las obras sancionadas se encuentran en una superficie de 240 m² y contempla lo siguiente: palapa de 180 m², área de cocina de 40 m², baños y almacén barra de 6.5 m, tapanco de 32 m², pozo de 6 m de profundidad, que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca y dos nuevas obras que se pretenden realizar que son una cubierta de palma con caída libre de 50.09 m² y un anexo con una superficie de 12 m². Los elementos están distribuidos de la siguiente manera:

Obras sancionadas por PROFEPA en Terrenos Ganados al Mar

Obras	Superficie en m ²
Palapa (con sillas y mesas de madera)	180
Área de cocina	40
Baños	4.92
Almacén	3.68
Barra	6.5
Tapanco (con sillas y mesas de madera)	32
Pozo	11.55

Obras nuevas que se pretenden realizar en Terrenos Ganados al Mar

Obras	Superficie en m ²
Cubierta de Palma (caída libre)	50.09
Anexo	12

Obras que se pretenden realizar en la Zona Federal Marítimo Terrestre

Elementos	Superficie en m ²
10 sombrillas tipo hongo	
20 camastros removibles	240.41

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio.

Por tratarse de un proyecto sancionado y calificado por la PROFEPA, no se tendrá esta etapa respecto a las obras nuevas que se pretenden realizar, estas se harán sobre las estructuras existentes.

Etapa de Construcción:

Esta etapa la integra la construcción de **INSTALACIONES NUEVAS**.

- Cubierta de palma (Planta Alta), con una superficie de 50.09 m².
- Anexo con una superficie de 12 m².

Cimentación de concreto estructural, a base de zapatas aisladas de concreto armado, de dimensión de 0.80 x 0.80 m, construida con concreto de resistencia 250 kg/cm² y varillas de 3/8", asentado sobre una plantilla de concreto simple de 5 cm de espesor, sobre esta, se construirá un dado de concreto armado de 0.40 por 0.40 cm de concreto armado con varillas de 3/8" y estribos de alambren, la cual estará amarrada a una cadena de liga estructural en todo su perímetro, la cual será de concreto armado de resistencia f'c=150 kg/cm² y 6 varillas de 3/8", estribos de alambren a cada 15 cm de separación.

Alzado de estructura a base de muros de tabique rojo recocido de 7 1/2 x 14 x 28 cm, de 14 cm de espesor, juntado con mortero arena en proporción 1-6, terminado en muro tipo aparente, contendrá castillos y cadenas de cerramiento de sección 14 x 25 cm de concreto armado con varillas de 3/8" y estribos de alambren a cada 15 cm de separación.

Techo, la estructura de la cubierta será a base de madera de encino de la región, hueso de coco y palma real.

Piso, a base de concreto de 5 cm de espesor y sobre este un terminado de loseta de cerámica.

Instalación Eléctrica, la toma de energía eléctrica ya existe, lo único que se realizará es la introducción de cables, apagadores, contacto y salida para 3 lámparas de tipo led de pared.

Acabados, se instalará una puerta ventana de 2 x 2.10 de alto y una puerta abatible de 0.90 x 2.10 de alto, construidas con madera y cristal de 6 mm.

Por su parte el montaje con cubierta de palma a instalar a base de palma soportada sobre la palapa existente, dejando una caída libre, dicha cubierta ocupará una superficie de 50.09 m².

Al finalizar una vez terminadas las actividades constructivas, se hará un retiro de todo el material utilizado, tanto del material constructivo como el de la cubierta de palma. Al tratarse de una obra chica el maestro contratado se llevará todo pedacera de material constructivo sobrante para su reutilización.

En el sitio existe toma de agua potable, de ser necesario para la obra civil se abastecerá del mismo establecimiento. De igual forma ya existe el servicio de electricidad. Se cuenta también con el servicio sanitario para el uso del trabajador de obra, el cual está conectado al drenaje municipal. El material a utilizar será comprado en las tiendas de material de Puerto Escondido.

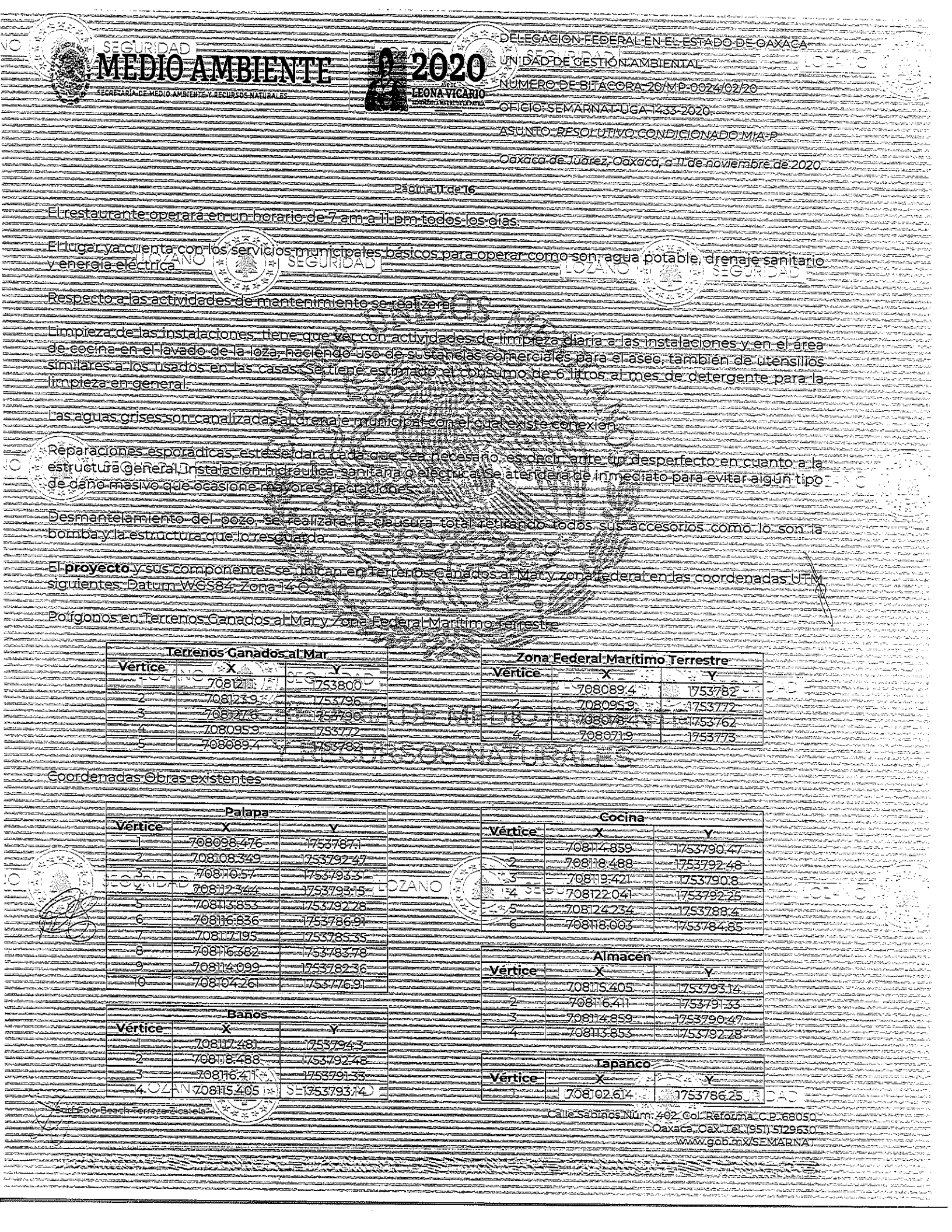
El proyecto no requiere de obras provisionales o asociadas.

Etapa de Operación y Mantenimiento

Las actividades a realizar son las siguientes:

Elaboración de alimentos y bebidas, para ofrecer al turismo local y extranjero.

Actividades de recreación, ofrecer la recreación en el sitio por medio del uso de hamacas y sombrillas, ubicados en las áreas concesionadas para que se disfrute la vista de la playa Zicatela. Aunado a ello, se tiene música para el entretenimiento de los turistas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

NUMERO DE BITACORA-20/MP-0024/02/20

OFICIO SEMARNAT-UGA-1433-2020

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de noviembre de 2020

Página 11 de 16

El restaurante operará en un horario de 7 am a 11 pm todos los días.

El lugar ya cuenta con los servicios municipales básicos para operar como son agua potable, drenaje sanitario y energía eléctrica.

Respecto a las actividades de mantenimiento se realizará:

Limpeza de las instalaciones, tiene que ver con actividades de limpieza diaria a las instalaciones y en el área de cocina en el lavado de la loza, haciendo uso de sustancias comerciales para el aseo, también de utensilios similares a los usados en las casas. Se tiene estimado el consumo de 6 litros al mes de detergente para la limpieza en general.

Las aguas grises son canalizadas al drenaje municipal con el cual existe conexión.

Reparaciones esporádicas, estas se darán cada que sea necesario, es decir ante un desperfecto en cuanto a la estructura general, instalación hidráulica, sanitaria o eléctrica. Se atenderá de inmediato para evitar algún tipo de daño masivo que ocasione mayores afectaciones.

Desmantelamiento del pozo, se realizará la clausura total retirando todos sus accesorios como lo son la bomba y la estructura que lo resguarda.

El proyecto y sus componentes se ubican en Terrenos Ganados al Mar y zona federal en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q.

Polígonos en Terrenos Ganados al Mar y Zona Federal Marítimo Terrestre

Terrenos Ganados al Mar		
Vértice	X	Y
1	7081211	1753800
2	7081239	1753796
3	7081276	1753790
4	7080959	1753772
5	7080894	1753782

Zona Federal Marítimo Terrestre		
Vértice	X	Y
1	7080894	1753782
2	7080959	1753772
3	7080784	1753762
4	7080719	1753773

Coordenadas Obras existentes

Palapa		
Vértice	X	Y
1	708098476	17537871
2	708108349	175379247
3	70811057	175379331
4	708112344	175379335
5	708113853	175379228
6	708116836	175378691
7	708117195	175378535
8	708116382	175378378
9	708114099	175378236
10	708104261	175377691

Cocina		
Vértice	X	Y
1	708114859	175379047
2	708118488	175379248
3	708119421	17537908
4	708122041	175379225
5	708124234	17537884
6	708118003	175378485

Almacén		
Vértice	X	Y
1	708115405	175379314
2	708116411	175379133
3	708114859	175379047
4	708113853	175379228

Baños		
Vértice	X	Y
1	708117481	17537943
2	708118488	175379248
3	708116411	175379133
4	708115405	175379314

Tapanco		
Vértice	X	Y
1	708102614	175378625

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

COORDINADORA GENERAL

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA 20/MP-0024/02/20

OFICIO SEMARNAT-UGA-1433-2020

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de noviembre de 2020

Página 12 de 16

SEGURIDAD

Vertice	Barra	
	X	Y
1	708114.12	1753791.80
2	708116.01	1753788.40
3	708115.31	1753788.02
4	708114.49	1753788.25
5	708112.90	1753791.12

2	708106.024	1753788.15
3	708110.006	1753780.97
4	708106.596	1753779.08

SEGURIDAD

Vertice	Pozo	
	X	Y
1	708112.658	1753794.02
2	708113.753	1753794.62
3	708114.352	1753793.53
4	708113.256	1753792.93

Obras Nuevas:

Vertice	Anexo	
	X	Y
1	708117.482	1753794.3
2	708120.102	1753795.75
3	708122.041	1753792.25
4	708119.421	1753790.8

Vertice	Cubierta de palma	
	X	Y
1	708104.111	1753788.19
2	708105.18	1753790.46
3	708110.403	1753780.84
4	708106.411	1753778.65

TERCERO. La presente autorización tendrá las siguientes vigencias de acuerdo a lo establecido en su cronograma de actividades: 8 meses para la etapa de construcción de obras nuevas que empezara a contar a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución y 50 años para la etapa de operación y mantenimiento del proyecto la cual corresponde a la vida útil del mismo y comenzara al concluir la revisión y reparación de piezas dañadas.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente** o por su representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

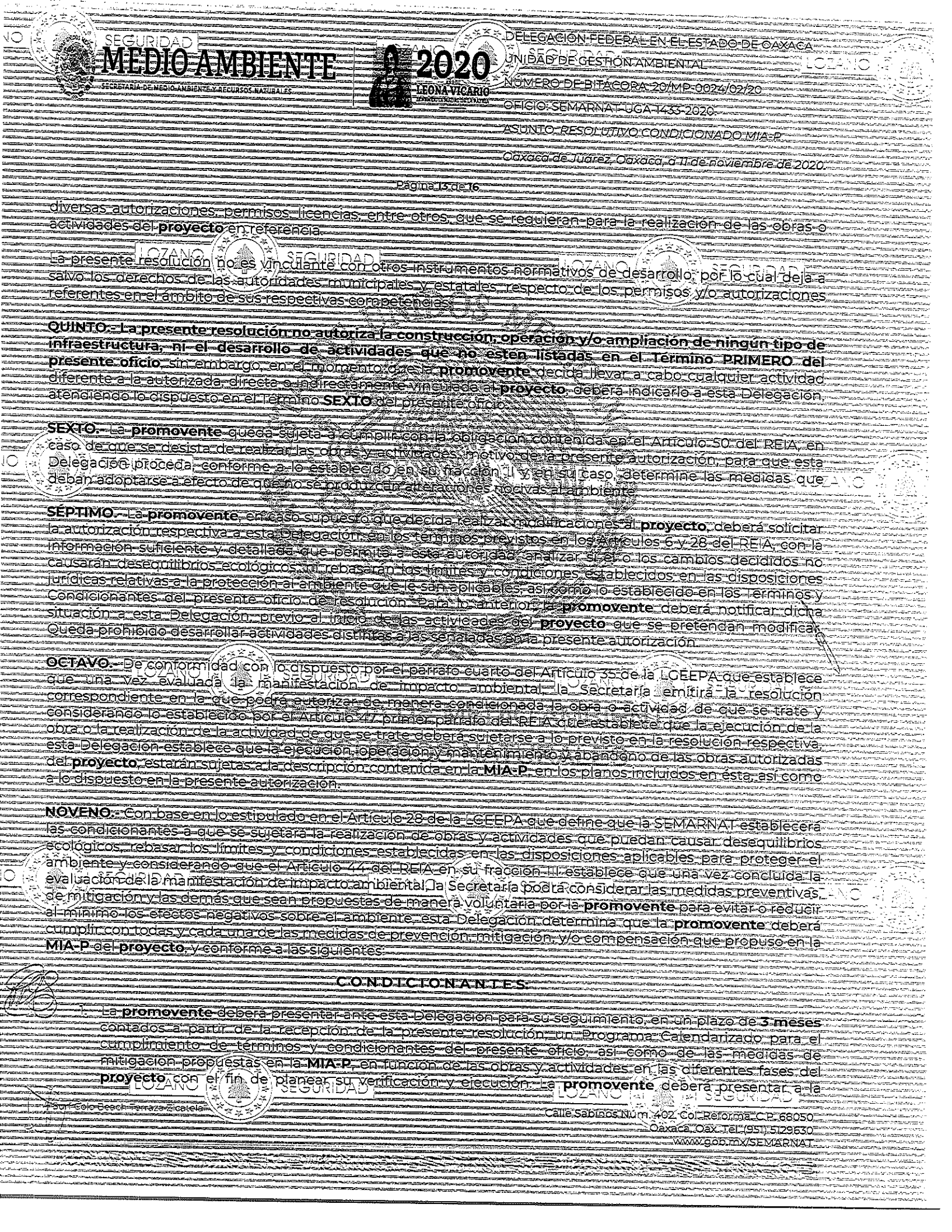
CUARTO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes definirán las

Surtido Beach Terraza Zicatana

Calle Sapinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



SEGURIDAD
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA 20/MP-0024/02/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1433-2020

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de noviembre de 2020

Página 15 de 16

diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación atendiendo lo dispuesto en el Término SEXTO del presente oficio.

SEXTO. La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. La **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en las condiciones y condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas para presente autorización.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

NOVENO. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasaran los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto**, con el fin de planear su verificación y ejecución. La **promovente** deberá presentar a la

Calle Sabios Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
DIRECTORA GENERAL

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP/0024/02/20

OFICIO: SEMARNAT UGA-1433-2020

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIAEP

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de noviembre de 2020

Página 14 de 16

Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

2. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generan durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.

3. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.

4. No se autoriza la apertura de caminos de acceso, por lo que deberá utilizar únicamente los caminos existentes, asimismo, no se autoriza el derribo de vegetación forestal.

5. Se deberán realizar las medidas adecuadas y respetar lo autorizado por la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de proteger la integridad funcional del ecosistema.

6. No se autoriza la operación de fosas sépticas dentro del proyecto.

7. La totalidad de las aguas residuales generadas o manejadas por el proyecto "Surf Colo Beach Terraza Zicatela" deberán ser canalizadas a una planta de tratamiento de aguas residuales en perfecto estado de operación en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas aplicables.

8. El promovente, en un periodo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente dictamen, deberá presentar ante esta autoridad para después ejecutarlo, un proyecto para compensar el impacto ambiental negativo que sus obras y actividades provocarán al ambiente por la disminución de la infiltración del agua de lluvia, dicho proyecto deberá contemplar un sistema de captación y almacenamiento de toda el agua pluvial que capte toda la superficie del proyecto, agua que deberá ser utilizada para el riego de las áreas verdes del proyecto y los excedentes deberán ser conducidos a través de un sistema de obras de infiltración debidamente monitoreado para garantizar que la calidad del agua que llegue al subsuelo cumpla con la normatividad aplicable, sin poner en riesgo el equilibrio del acuífero.

9. Acondicionar las instalaciones del proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la promovente presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la promovente desista de la ejecución del proyecto.

Queda estrictamente prohibido a la promovente:

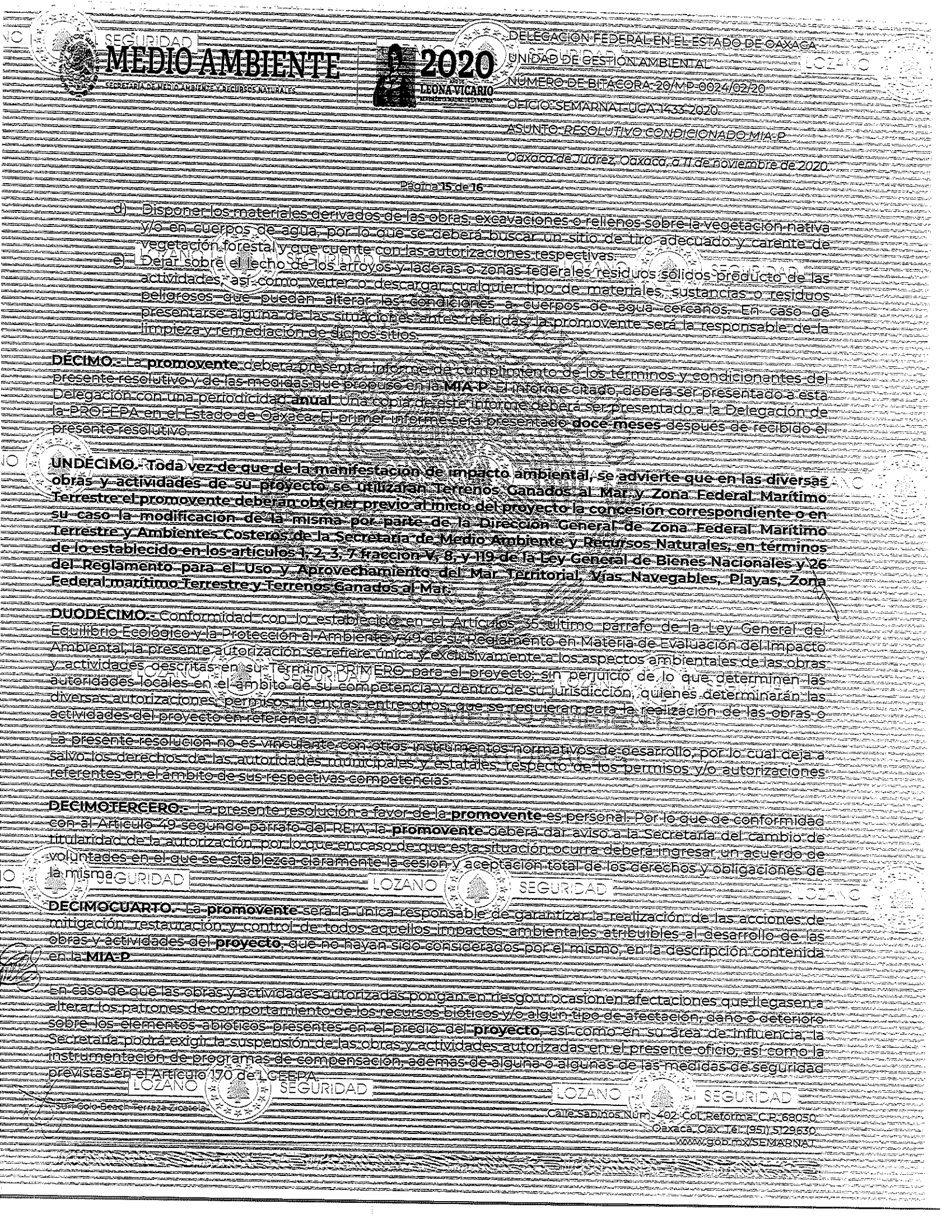
- Realizar en las distintas fases del proyecto la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre.
- Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades propias del proyecto.

Surf Colo Beach Terraza Zicatela

Calle Sapinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: 951 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



SEGURIDAD MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA-20/MP-0024/02/20

OFICIO SEMARNAT-UGA-1433-2020

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de noviembre de 2020.

Página 15 de 16

- d) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- e) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas o zonas federales residuos sólidos producto de las actividades, así como, vender o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de limpieza y remediación de dichos sitios.

DÉCIMO: La promovente deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente resolutivo.

UNDECIMO: Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que en las diversas obras y actividades de su proyecto se utilizarán Terrenos Ganados al Mar y Zona Federal Marítimo Terrestre el promovente deberán obtener previo al inicio del proyecto la concesión correspondiente o en su caso la modificación de la misma por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

DUODECIMO: Conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

DECIMOTERCERO: La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOCUARTO: La promovente será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LCEPA.

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0024/02/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1433-2020

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de noviembre de 2020.

Página 16 de 16

DECIMOQUINTO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 de la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

DECIMOSEXTO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEPTIMO. La **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P** copias respectivas del expediente de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCTAVO. Se hace del conocimiento a la **promovente** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LOEFA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LOEFA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENO. Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo a la C. María Francisca Ayala Mendoza o bien por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

LOZANO

ATENTAMENTE

LA ENCARGADA DE DESPACHO

LOZANO

SEGURIDAD

LCDA. MARIA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y décimo tercero, transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.C. Expediente y rubricado

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

Surf-Gold-Beach-Terraza-Zicatela

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT